ANEXO CONTRACTUAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – REGIONAL NORTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 002

CONVINIENTES: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-REGIONAL NORTE. NIT. 802.008.282 - 6

MUNICIPIO DE MONTERÍA (CÓRDOBA). NIT. 800.096.734 - 1

OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA".

VALOR: EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ES ASUMIDO CON LA APROPIACION PRESUPUESTAL RESPALDADA CON EL CDP Nº 23000615 DEL 28-02-2023 POR VALOR DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($445.000.000 M/CTE.), QUE TIENE DESTINADO EL ENTE TERRITORIAL.

DURACION: EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, NO OBSTANTE, EL PLAZO PARA LA ENTREGA Y RECIBO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS PACTADOS EN EL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2023. EL CONVENIO EMPEZARÁ SU EJECUCIÓN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y PODRÁ SER PRORROGADA LA FECHA ENUNCIADA, PREVIO ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES TREINTA (30) DÍAS ANTES DE SU VENCIMIENTO, SIN QUE SU PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos, por una parte, el Señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.969.238, actuando en calidad de ALCALDE del Municipio de MONTERIA (Córdoba), Ente Territorial identificado con NIT. 800.096.734 - 1, calidad que acredita mediante Acta de Posesión 003 de fecha 01 de enero de 2020, actuando en representación del MUNICIPIO DE MONTERIA (Córdoba), entidad pública, en ejercicio de sus facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, reglamentadas mediante el Acuerdo Municipal Nº 029 de 2017, bajo el amparo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral tercero y noveno, artículo 11 de la ley 80 de 1993, numeral 2 literal b, artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes, y quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte, **MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 63.314.767 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Directora Regional Norte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, NIT. 802.008.282 - 6, con sede en la Calle 74 Nº 56-36 piso 9 oficina 901, Edificio Inverfin, Barranquilla (Atlántico), según Resolución Nº 002735 del 24 de agosto de 2018, delegada para contratación y ordenación del gasto mediante la Resolución Nº 003250 del 14 de mayo de 2021 de la Dirección General del INPEC, quien en adelante se denominará **EL INPEC**, quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece

ALCALDÍA DE MONTERÍA ASESORÍA JURÍDICA

que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".* **2)** Que el artículo 209 ibidem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".***4)** Que el artículo 95 ibidem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".* **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)".* **6)** Que el artículo 40 ibidem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)".* **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa:*"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".* **8)** Que el artículo 19 ibidem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".* **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".* **11)** Que en la actualidad el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MONTERÍA, requiere suscribir el convenio para dotar al área de atención y tratamiento con elementos y equipos para la atención, rehabilitación y tratamiento de los internos. Consistente en el suministro de ventiladores, aires acondicionados, suministros de colchonetas, cobijas, sobre sabanas, sabanas, mesas con sus sillas, elementos de aseo para las personas privadas de la libertad, suministro de combustible y mantenimiento de los vehículos adscritos al establecimiento carcelario. **12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con

ALCALDÍA DE MONTERÍA
DE JURÍDICA

las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería – EPMSC MONTERÍA, a través de la suscripción del convenio interadministrativo con el Municipio de Montería (Córdoba).

TERCERA: VALOR. – El valor estimado del convenio a celebrar es por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($445.000.000 M/CTE.)**, incluidos todos los costos, descuentos, impuestos y gravámenes, sean estos nacionales, departamentales y municipales. Este será asumido por el Municipio de Montería (Córdoba) con la Apropiación presupuestal respaldada con el CDP Nº 23000615 de fecha 28 de febrero de 2023 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($445.000.000 M/CTE.).

El siguiente cuadro resume los objetos contractuales y la destinación específica del valor estimado del convenio, debiendo al respecto precisar que los análisis de mercado se realizarán de manera independiente de acuerdo a cada proceso contractual que se adelantará:

OBJETO Y/O CONCEPTO	BIENES	VALOR ESTIMADO
Pago de sobresueldo	PAGO DE UN SOBRESUELDO, correspondiente al 30% del valor total del convenio, por un monto equivalente a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($133.500.000 M/CTE.), el cual girará el Municipio de Montería a cuenta bancaria de los beneficiarios. Este monto será redistribuido en favor de cada uno de los empleados administrativos y Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que en vigencia del presente convenio presten sus servicios al interior del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería. Los montos a pagar a cada uno de los beneficiarios se encuentran relacionados dentro del listado de los funcionarios que será remitido a la Alcaldía de Montería, firmado por el director de la CPMSMON.	$133.500.000

ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA JURÍDICA

<table>
<tr><td></td><td>El valor de este emolumento se distribuirá en partes iguales a cada beneficiario</td><td></td></tr>
<tr><td>Adquisición de ventiladores y aires acondicionados con destino para la prestación de los servicios a internos incorporados en el establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería.</td><td>1. Ventiladores.
2. Aires acondicionados.</td><td>$58.740.000</td></tr>
<tr><td>Adquisición de productos y elementos de cama para los internos incorporados en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería</td><td>1. Sabanas.
2. Sobresabanas.
3. Cobijas.
4. Almohadas.
5. Colchonetas.</td><td>$102.350.000</td></tr>
<tr><td>Adquisición de elementos de aseo personal para los internos incorporados en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería.</td><td>1. Máquina de afeitar.
2. Papel higiénico.
3. Crema dental.
4. Jabón de tocador.
5. Desodorante antitranspirante.
6. Cepillo dental.
7. Toallas higiénicas.</td><td>$36.935.000</td></tr>
<tr><td>Adquisición juego de mesas y sillas pegable para el suministro de los alimentos de los PPL. Incorporados en el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Montería.</td><td>1. Mesa de cuatro sillas plegables incorporadas a la misma.</td><td>$ 23.140.000</td></tr>
<tr><td>Suministro de combustible (gasolina corriente, extra, diésel, biodiesel, ACPM y gas natural vehicular) para el parque automotor asignado al Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, con el fin de facilitar el transporte de los internos incorporados.</td><td><table><tr><th>VEHÍCULOS</th><th>PLACA</th><th>MODELO</th><th>LINEA</th><th>COMBUSTIBLE</th></tr><tr><td>BUSETON</td><td>OBH045</td><td>2007</td><td>HD72</td><td>ACPM</td></tr><tr><td>VANS</td><td>0BH013</td><td>2010</td><td>GRAND XTARES</td><td>ACPM</td></tr><tr><td>VANS</td><td>OLO890</td><td>2019</td><td>CRAFTER 35</td><td>ACPM</td></tr></table></td><td>$35.600.000</td></tr>
<tr><td>Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor asignado al Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, con el fin de facilitar el transporte de
los internos incorporados.</td><td><table><tr><th>VEHÍCULOS</th><th>PLACA</th><th>MODELO</th><th>LINEA</th><th>COMBUSTIBLE</th></tr><tr><td>BUSETON</td><td>OBH045</td><td>2007</td><td>HD72</td><td>ACPM</td></tr><tr><td>VANS</td><td>0BH013</td><td>2010</td><td>GRAND XTARES</td><td>ACPM</td></tr><tr><td>VANS</td><td>OLO890</td><td>2019</td><td>CRAFTER 35</td><td>ACPM</td></tr></table></td><td>$54.735.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:</td><td>$445.000.000</td></tr>
</table>

CUARTA: APORTES: Las partes realizarán los siguientes aportes para el desarrollo y ejecución de este convenio:

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

A) El MUNICIPIO DE MONTERÍA aportará la suma estimada de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($445.000.000 M/CTE.)**, a fin de ejecutar diversos objetos contractuales con el fin de garantizar la recepción y custodia de los internos incorporados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, así como a mejorar las condiciones de bioseguridad, de habitabilidad, transporte y de acceso a servicios básicos de los mismos.

Nota: Se precisa en todo caso que el valor del aporte a cargo del Municipio de Montería, corresponderá a la suma total de los objetos contractuales efectivamente celebrados y ejecutados, sin perjuicio de la posibilidad que no sea posible adquirir la totalidad de los bienes mencionados en el Estudio Previo; siempre y cuando correspondan a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que deberán ser plenamente justificadas por el Municipio de Montería y avaladas por los supervisores designados para el presente convenio.

B) El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC realizará su aporte mediante la recepción, custodia, cuidado, mantenimiento y vigilancia de presos municipales incorporados en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería.

QUINTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**; no obstante, el plazo para la entrega y recibo de los elementos y equipos pactados en el presente convenio será **HASTA EL 31 DE OCTUBRE 2023**. El Convenio empezará su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, y podrá ser prorrogada la fecha enunciada, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento, sin que su plazo de ejecución supere el 31 de Diciembre de 2023.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCION. - Las actividades referentes a las entregas de los elementos pactados y previstos en el presente convenio, se desarrollarán en la ciudad de Montería, puntualmente en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería – EPMSC MONTERÍA.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNCIPIO DE MONTERÍA (CÓRDOBA). – En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1.** Realizar los trámites presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio. **2.** Transferir la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($133.500.000 M/CTE.)**, correspondiente al sobresueldo acordado, con destino a cada uno de funcionarios del establecimiento carcelario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC Montería, de acuerdo a la información que deberá suministrar el Director del Establecimiento. **3.** Verificar, previo informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el pago efectivo del sobresueldo convenido en favor de todos y cada uno de los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y administrativos que presten sus servicios al momento de la firma del convenio de la presente vigencia 2023, al interior del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería. **4.** Estructurar los procesos y elaborar los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que permitan desarrollar los objetos contractuales proyectados dentro de este estudio previo. La realización efectiva de estos procesos, en todo caso estarán sujetos a la presentación de propuestas u ofertas, observaciones, evaluaciones y en general al curso normal de los procesos de selección de contratistas, conforme lo reglado en las normas que regulan la contratación estatal. **5.** Efectuar la entrega al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en cabeza de un funcionario previamente designado, de los bienes o elementos adquiridos en virtud de los procesos contractuales correspondientes. **6.** Velar por que los

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

5

bienes o elementos adquiridos en virtud de los procesos contractuales correspondientes, cumplan con las características técnicas previstas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. **7.** Atender cualquier requerimiento relacionado con este convenio y que presente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. **8.** Designar a un Supervisor para velar por la correcta ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **9.** Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **10.** Todas las demás obligaciones inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1.** Recibir y custodiar la población privada de la libertad preventivamente correspondiente al Municipio de Montería, sin que se exceda de doce (12) PPL mensuales la cantidad a recibir y custodiar. En coordinación con el área jurídica y el comando de vigilancia y sanidad del establecimiento penitenciario, se podrán recibir y custodiar hasta 12 personas mensuales, conforme a la cantidad de personas que cumplan condenas o que recobren la libertad. En todo caso no se podrán recibir más PPL cuando se llegue a una ocupación total de 1008 PPL en el CPMSCMON que corresponde al 20% adicional al cupo permitido que son 840 PPL. **2.** Poner a disposición todo el personal necesario para la recepción y custodia de la población privada de la libertad preventivamente y/o condenados por contravenciones que impliquen privación de la libertad, en el Municipio de Montería. **3.** Remitir la nómina de los funcionarios del CPMSCMON de Montería a la Alcaldía de Montería, que contenga la identificación plena de las personas a las que se les realizará el pagó de sobresueldo, con el número de cuenta bancaria, entidad financiera y valor a transferir, a fin de realizar el pago acordado por concepto de sobresueldo. **4.** Efectuar en favor del Municipio de Montería, la devolución de las sumas de dinero que por concepto de sobresueldo no se transfirieron a los empleados del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, en vigencia de este convenio, de conformidad con el balance financiero que se realice en la liquidación del mismo. **5.** Entregar al Municipio de Montería, las especificaciones correspondientes a los bienes que se contratarán en el marco del convenio interadministrativo. **6.** Suministrar oportunamente al Municipio de Montería los documentos necesarios para la celebración de los objetos contractuales que se derivan de este convenio. **7.** Informar al Municipio de Montería los requisitos para el recibo de los bienes a adquirir en virtud del convenio. **8.** Recibir de parte del Municipio de Montería, los bienes adquiridos en virtud de los procesos contractuales que se adelanten como consecuencia de la celebración de este convenio, para lo cual se deberá designar a un funcionario quien suscribirá las actas de recibo correspondientes. **9.** Almacenar los bienes recibidos en un sitio que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y que eviten su deterioro. **10.** No se podrá vender, cambiar, regalar o dar uso inapropiado a los bienes entregados por la administración territorial. **11.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial. **12.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **13.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **14.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **15.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC debe designar e informar al Municipio de Montería dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del convenio, un supervisor que además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio. **16.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento

ALCALDÍA DE MONTERÍA
SECRETARÍA JURÍDICA

6

del objeto del mismo. **17.** Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

NOVENA: ADQUISICIÓN. EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MONTERÍA – EPMSC MONTERÍA, propende por atender parte de las necesidades del establecimiento, procurando la adquisición de las siguientes dotaciones de suministros de elementos y que se destine la remuneración permitida en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, sobresueldo:

a) Sobresueldos: Destinar el 30% del valor total del convenio, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($133.500.000 M/CTE.)**, correspondiente al sobresueldo acordado, con destino a cada uno de funcionarios del establecimiento carcelario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC Montería, de acuerdo a la información que deberá suministrar el Director del Establecimiento.
b) Adquisición de ventiladores y aires acondicionados con destino para la prestación de los servicios a internos incorporados en el establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, se asignará el valor de $58.740.000 M/cte., que corresponde a un 13,20% de los recursos del convenio.
c) Adquisición de productos y elementos de cama (sabanas, sobre sabanas, cobijas, almohadas y colchonetas) para los internos incorporados en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, se asignará el valor de $102.350.000 M/CTE que corresponde a un 23% de los recursos del convenio.
d) Adquisición de elementos de aseo personal (máquina de afeitar, papel higiénico, crema dental, jabón de tocador, desodorante antitranspirante, cepillo dental y toallas higiénicas) para los internos incorporados en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, se asignará el valor de $36.935.000 M/cte., que corresponde a un 8,30% de los recursos del convenio.
e) Adquisición juego de mesas y sillas plegables para el suministro de los alimentos de los PPL incorporados en el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, se asignará el valor de $23.140.000 M/cte., que corresponde a un 5.20% de los recursos del convenio.
f) Suministro de Combustible ACPM para el parque automotor (Buseton de placa OBH045 modelo 2007 línea HD72, Vans de placa OBH013 modelo 2010 línea GRAND XTARES y Vans de placa OLO890 modelo 2019 línea CRAFTER35) asignado al Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, se asignará el valor de $35.600.000 M/cte., que corresponde a un 8% de los recursos del convenio.
g) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor (Buseton de placa OBH045 modelo 2007 línea HD72, Vans de placa OBH013 modelo 2010 línea GRAND XTARES y Vans de placa OLO890 modelo 2019 línea CRAFTER35) asignado al Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería, se asignará el valor de $54.735.000 M/cte., que corresponde a un 12,30% de los recursos del convenio.

DECIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Municipio de Montería (Córdoba) será el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, y por parte de la Regional Norte - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el Director (E) del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Montería – EPMSC MONTERÍA, DG: **EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO.**

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.

2. Rendir trimestralmente informes de ejecución a la Directora Regional Norte, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos:

*"...**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos..."*

Así las cosas, para el presente convenio no se exigirá la estipulación de garantías entre las partes, en razón a que como bien lo señala el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACION LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

8

incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

Parágrafo: Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) informes de Supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

VIGESIMA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos (anexos), y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículo 17 y 19 de la Ley 65 de 1993.

VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos de la señora **MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO**, Directora Regional Norte INPEC. a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Acta de Posesión c) Resolución mediante se acredite la contratación y ordenación del gasto. **2)** Documentos del señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** alcalde del Municipio de Montería: a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía b) Acta de posesión del alcalde municipal c) Acuerdo Municipal 029 del 03 de Agosto de 2017 que Reglamenta las facultades al alcalde para contratar y se señalan los casos en que requiere autorización y copia del Concepto Jurídico sobre las facultades del alcalde para celebrar y liquidar contratos y convenios interadministrativos de fecha 23 de abril de 2021. **3)** Carta de Intención suscrita por el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería (Córdoba) dirigida a la Dirección Regional Norte para la suscripción del presente Convenio. **4)** Solicitud conjunta del Director (e) del EPMSC Montería y el Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba). **5)** Estudios Previos. **6)** Ficha Técnica elaborada por el INPEC – Establecimiento de Reclusión. **5)** (Anexo A y B) de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse temporalmente en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La

suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio de Montería (Córdoba).

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en la ciudad de Barranquilla, puntualmente en la sede de la Dirección Regional Norte del INPEC, Calle 74 Nº 56-36, Piso 9 Oficina 901 Edificio Inverfin.

Para constancia se firma en la Calle 74 Nº 56-36, Piso 9 Oficina 901 Edificio Inverfin, Barranquilla, sede de la Dirección Regional Norte, a los 05 ABR 2023

POR EL INPEC,

MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO
Directora Regional Norte del INPEC

POR EL MUNICIPIO DE MONTERÍA,

Alcalde de MONTERÍA — de la GENTE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde del Municipio de Montería (Córdoba)

ALCALDÍA DE MONTERÍA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Revisó y aprobó: Por parte del Municipio de Montería:
Oscar Eduardo Ospitia Garzón – Secretario de Gobierno Municipio de Montería.

Revisó y aprobó: Revisó: Por parte del INPEC Regional Norte:
Francisco Barreto Fandiño – Responsable Gestión Corporativa Rnorte.

Proyectó y revisó: Por parte del INPEC Regional Norte:
Christian Jiménez B. Profesional Universitario, Adscrito al Área de Gestión Corporativa Rnorte.

Powered by CamScanner